

AUTO

Radicado No. 2018-00037-00

Sincelejo, mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Dora Lina Blanco Ávila.
Opositores: Sin Opositor Reconocido.
Predio: "El Martirio" y "Agárrate Bien".

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que en efecto resta para concluir el periodo probatorio la práctica de la Inspección Judicial del predio "El Martirio", la cual no pudo llevarse a cabo para la fecha que se encontraba prevista, 15 de mayo de 2019, debido a dificultades climáticas e impases presentados con el equipo de trabajo.

Ahora, oteado el expediente se constata de acuerdo a los informes técnicos allegados con la demanda por la Unidad de Restitución de Tierras, en específico por el informe de comunicación, que el predio para esa fecha estaba siendo explotado por los actuales sucesores procesales Miguel Zúñiga Blanco y Luis Evelio Zúñiga Blanco, hijos de la finada solicitante, anexándose registros fotográficos, de igual forma del técnico predial y técnico de georreferenciación, se sustraen las medidas y linderos del predio.

Con la anterior información, el juzgado encuentra satisfechas las características del predio a evaluar mediante la Inspección Judicial en comento, máxime cuando en el caso de marras, dada la respectiva publicidad, no concurrió persona alguna con ánimo de oposición.

En ese sentido, atendiendo lo normado en el inciso tercero del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, "*Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley.*" y con la verificación de requisitos mínimos que debe aportar la Unidad de Restitución de Tierras, cree pertinente el juzgado obviar la Inspección Judicial sobre el predio denominado "El Martirio"

Por ello, debe requerirse una vez más a la Unidad de Restitución de Tierras, para que dé cumplimiento a la verificación de requisitos mínimos de sus productos técnicos, ordenada por auto de fecha 3 de diciembre de 2019, y así de ser congruente con los informes técnicos aportados con la demanda, prescindirse de la Inspección Judicial señalada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requiérase nuevamente a la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral tercero del auto fechado 3 de diciembre de 2019. Adviértasele que: "*Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*", conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
Juez